



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, Cesar. 05 de junio de 2024.

Oficio No. 00239

Señor

GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRIA GIL
gaechavarriagil946@gmail.com

Referencia: Acción de tutela
Accionante: **GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRIA GIL**
Accionado: Concejo Municipal de Valledupar y otro

Por medio del presente, me permito notificarle, que mediante sentencia adiada cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se resolvió:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada en contra del Concejo Municipal de Valledupar y la Universidad de la Costa, CUC, por el señor accionante **GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRIA GIL**, de acuerdo con las razones que ha quedado expuestas en las consideraciones de este proveído.
2. Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito, esto es, por correo electrónico, tal como lo autorizan los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. En contra de la presente decisión procede la impugnación, la cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes, a aquél en el que se entienda surtida la notificación, tal como lo prevé el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
4. En caso de no ser impugnada la presente sentencia, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión en los términos del artículo 31 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

INDIRA VILLAZÓN SÁNCHEZ
Oficial Mayor



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, Cesar. 05 de junio de 2024.

Oficio No. 00240

Señores.

CONCEJO MUNICIPLA DE VALLEDUPAR

concejodevalledupar@gmail.com

UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

cagm@cuc.edu.co; notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

Camilo José Roncón Trujillo, Belisario Jiménez Lúquez, Marco Antonio Jaramillo Daza, Jorge Luis Guerra Gutiérrez, Natalia Betancuort, María Camila Carrillo Peña, Vanessa Aroca Araújo, Giovanni Aroca Araújo, Oscar Mario Morales Vega, José Laureano Montaña Cataño, Julio César Guzmán Lengua, Pedro Fidel Manjarrez Armenta, Oscar Nicolas Barros Mussa, Álvaro José Soto Rojas, José Amiro Aramendiz Sierra, Edwin Alexander Hernández, Luz Ángela Moreno del Portillo, Sergio José Barranco Núñez, Osman Yesith Reina Rodríguez, Manuel Camelo Millan, Carlos Alberto Contreras Jaimés, Juan Moisés Ibáñez, Lilian Beatriz Arregocés Daza, Nubia Stella Corredor Salcedo, Isamar Paz Carreño, Eumar David Maestre Brujes, Dina Margarita Zabatela Molina, Laura Margarita Carrillo Castro, Astrith Carolina Benítez Guzmán, Yesenia Salazar Díaz, José Miguel Oñate Madrid, Javier Andrés Pallares Solano, Alberto José Esmeral Rodríguez, Martha Lelys Hernández González, José Eduardo Meneses Duarte, Ricardo José González, Pedro Julio Santana Solano, Roberto Carlos Márquez Calderón, Gustavo Alberto Arias Pérez, Israel Vicente Guerra Rodríguez

Referencia: Acción de tutela
Accionante: **GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRIA GIL**
Accionado: Concejo Municipal de Valledupar y otro

Por medio del presente, me permito notificarle, que mediante sentencia adiada cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se resolvió:

- DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada en contra del Concejo Municipal de Valledupar y la Universidad de la Costa, CUC, por el señor accionante **GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRIA GIL**, de acuerdo con las razones que ha quedado expuestas en las consideraciones de este proveído.
- Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito, esto es, por correo electrónico, tal como lo autorizan los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- En contra de la presente decisión procede la impugnación, la cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes, a aquél en el que se entienda surtida la notificación, tal como lo prevé el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
- En caso de no ser impugnada la presente sentencia, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión en los términos del artículo 31 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

INDIRA VILLAZÓN SÁNCHEZ
Oficial Mayor